

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0333-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	11 de julio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de julio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Se remite a Cámara de Diputados.

### II.- SINOPSIS

Establecer el pago del impuesto especial sobre producción y servicios a dispositivos alternativos de tabaco como los sistemas electrónicos de nicotina, similares sin nicotina, cigarrillos electrónicos y vaporizadores con usos similares a 3.66 pesos por mililitro. Indicar que la cuota se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A).</b> a la <b>J).</b> ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>REFORMA</b> el artículo 3o., fracción VIII, inciso c); y se <b>ADICIONAN</b> el inciso K), a la fracción I, al artículo 2o.; y la fracción XXXVIII al artículo 3o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) a J)</p> <p><b>K) Dispositivos Alternativos al Consumo de Tabaco:</b></p> <p><b>1. Líquido con nicotina o sin nicotina utilizados en los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina cigarrillos electrónicos y dispositivos</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II y III. ...</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. a la VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Tabacos labrados:</p> <p><b>a) y b). ...</b></p>	<p><b>vaporizadores con usos similares.....3.66 pesos por mililitro.</b></p> <p><b>2. La cuota a que se refiere el numeral anterior, se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</b></p> <p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.</b></p> <p>II. y III. ...</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>a) y b) ...</p>
--	---

c) Otros tabacos labrados, los que no están comprendidos en los incisos anteriores. Se consideran tabacos labrados, entre otros, a los tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar, así como al rapé.

IX. a la XXXVII. ...

**No tiene correlativo**

c) Otros tabacos labrados, los que no están comprendidos en los incisos anteriores. Se consideran tabacos labrados, entre otros, a los tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar, **cartuchos o unidades de tabaco para calentar**, así como al rapé.

IX. a XXXVII. ...

**XXXVIII. Dispositivos Alternativos al Consumo de Nicotina:**

a) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, a los dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias;**

b) **Sistemas Similares Sin Nicotina, a los dispositivos con función similar a los dispositivos Sistemas Electrónicos de administración de Nicotina, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina, y**

c) **Cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, a los dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o**

	<p><b>materias, líquidas y/o sólidas, por descomposición térmica generan vapor o aerosol, los cuales son inhalados vía oral.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Irais Soto Glez.*